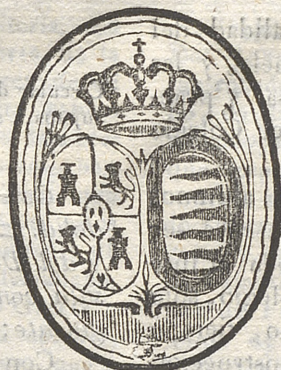


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Mayo de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular mandando reunir en Alcalá de Henares el Establecimiento central de instruccion de Caballería.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Señor. — Al Inspector general de Caballería digo con esta fecha lo siguiente:

„Para que tenga cumplido efecto en el arma del cargo de V. E. lo prevenido en la 2.ª parte del art. 10 del Decreto de 23 de Febrero último, se ha servido S. A. el Regente del Reino dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se reunirá en Alcalá de Henares el Establecimiento central de instruccion de Caballería compuesto de cuatro instituciones, á saber: la Escuela práctica de Oficiales de Caballería, el Depósito de instruccion para todos los quintos del arma, con una escuela de Herradores y Forjadores, la Escuela militar de equitacion que se halla en esta Corte, la Escuela de trompetas educandos establecida en Vallecas.

2.ª Para que dicho Establecimiento sea instalado con la mayor brevedad propondrá V. E. los Gefes, Oficiales y demas individuos de planta fija que sean mas necesarios al efecto, sin perjuicio de que se complete el número correspondiente luego que el Reglamento del establecimiento haya merecido la aprobacion. de S. A.

3.ª Los sueldos, haberes, raciones y gratificaciones de entretenimientos de todos los individuos y caballos del Establecimiento central se satisfarán por este Distrito con cargo á los respectivos Regimientos, en los que no se les acreditará ninguna cantidad en aquellos conceptos, pasando sin embargo en los mismos Cuerpos las revistas mensuales por medio de las competentes certificaciones.

4.ª Interin se expide el Reglamento que ha de regir para todas las instituciones que deben

componer el Establecimiento central, se gobernarán las Escuelas de equitacion y de trompetas educandos por los Reglamentos que ahora tienen.

5.ª Con objeto de que se haga la compra de los muebles, efectos y enseres necesarios á dicho Establecimiento se facilitará á V. E., por el Intendente general militar, 55,000 rs. vn. que se calculan necesarios para aquel objeto, rebajándose de esta cantidad el valor de los efectos procedentes del extinguido Cuerpo de Guardias de la Real Persona, que se han entregado á V. E. con dicho fin, y cargándose el resto á las gratificaciones de entretenimiento que tienen devengados los Regimientos de Caballería. El presupuesto anual de sueldos para los individuos de planta fija y de gratificaciones para el entretenimiento del Establecimiento central se fijará en el Reglamento, y el Intendente general lo tendrá presente para hacer á su tiempo la oportuna reclamacion.

6.ª Se devuelve á V. E. el Reglamento que V. E. tenia presentado para la formacion de un Depósito general de instruccion de Caballería, examinado y aprobado ya por la Junta general de Inspectores, á fin de que haga V. E. en él las modificaciones consiguientes á lo que en esta orden queda dispuesto á lo prevenido en el Decreto de 22 de Febrero último, y á las alteraciones producidas por el Decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado por el que se extinguió la Guardia Real exterior.

7.ª Teniendo V. E. presente el principio consignado en la exposicion que precede al citado Decreto de 22 de Febrero último, de que los estudios del Colégio general de todas armas no han de repetirse en las Escuelas especiales, para que se consiga de esta manera el ahorro de Maestros que S. A. se ha propuesto, se arreglará V. E. á esta indicacion para hacer en el citado Reglamento y en la parte que corresponde á la Escuela práctica de Oficiales del arma de su cargo las correcciones convenientes, señalando solamente



aquellas materias que por la especialidad del arma deben aprenderse en dicha Escuela, y las que por la misma causa convenga repasar y practicar aunque se hayan enseñado en el Colegio general.

8.<sup>a</sup> Atendiendo á que cuando los alumnos del Colegio general de todas armas pasen á ser Alféreces de Caballería han de tener toda la instruccion que debe dárseles en aquel Colegio, solo estarán en la Escuela práctica un año, tiempo suficiente para que perfeccionen su instruccion en la parte teórica y práctica peculiarmente relativa á dicho instituto. A la misma Escuela asistirán por igual tiempo, y con objeto de instruirse y ejercitarse en las prácticas especiales del arma, los Alféreces procedentes de la clase de Sargentos 1.<sup>os</sup> desde que asciendan á aquel empleo.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, devolviéndole el Reglamento citado."

Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Valladolid 15 de Mayo de 1842. = Atanasio Alesón.*

Circular declarando á los Oficiales procedentes de los disueltos Cuerpos francos el derecho á las ventajas que les concedió la Real orden de 25 de Marzo de 1835.

*Capitanía general del 8.<sup>o</sup> Distrito militar. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:*

Excmo. Señor. = Al Inspector general de Milicias Provinciales digo con esta fecha lo siguiente: „Enterado S. A. el Regente del Reino del oficio de V. E. de 6 de Abril último, en el que consulta si á los Oficiales procedentes de los disueltos Cuerpos francos á quienes no alcanzan los beneficios del Decreto de 7 de Diciembre de 1840, se les han de aplicar los que se les concedieron por Real orden de 25 de Marzo de 1835, se ha servido S. A. declarar, de conformidad con lo expuesto por la Junta general de Inspectores, que los Oficiales que se hallen en aquel caso tienen derecho á las ventajas que les concedió dicha Real orden en los términos y con las condiciones que en la misma se expresan."

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se haga insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Valladolid 16 de Mayo de 1842. = Atanasio Alesón.*

Circular declarando á los Empleados en la Hacienda militar sujetos á satisfacer la contribucion del 5 al 50 con destino á la Milicia nacional.

*Gobierno Político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del que rige me dice lo siguiente:*

Con esta fecha digo al Señor Ministro de la Guerra lo que sigue:

„He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Valladolid pidiendo se reboque la orden expedida por ese Ministerio en 8 de Marzo último en la que se declaran exceptuados del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional á los empleados en la Administracion militar de aquella Capital. Considerando S. A. que dicha orden se halla en oposicion con lo prevenido en la ley vigente de estos Cuerpos, pues si bien esta los dispensa del servicio personal por la disposicion 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup>, los comprende en el pago de la contribucion segun el texto literal del art. 153, supuesto no los menciona en ninguna de las clases que exceptua, y de no hallarse comprendidos en el pago se deduciría la consecuencia de que gozarian estos empleados de mayores prerrogativas que los retirados del Ejército á quienes únicamente exime si no son propietarios, ó no disfrutan mas sueldo de 500 reales mensuales; por lo tanto ha tenido á bien disponer que con arreglo á la citada Ordenanza se hallen sujetos á satisfacer la contribucion establecida por el referido artículo 153 los empleados de la Hacienda militar."

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para los mismos fines. Valladolid 14 de Mayo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Castromonte con fecha 14 del corriente me dice lo que copio.*

Habiendo recibido como á las tres de la tarde de ayer un exhorto requisitorio expedido por el Señor Juez de primera instancia de Rioseco en busca de cuatro hombres, que en la noche del 2 del corriente robaron diferentes cantidades de maravedises á Don Faustino Vicente Matute, Administrador del Duque de Frias en Villalpando, registré los sitios públicos y procuré adquirir todas las noticias que pudiesen ser útiles á descubrir el paradero de los agresores, pero nada conseguí con estos pasos, y estendí la diligencia competente en el exhorto, anotando para lo sucesivo las señas de los ladrones, y pasé en casa del Alguacil para que



buscase persona que condujese la requisitoria. La casualidad hizo que encontrase á la puerta de la taberna á Pablo Ortiz, y hablándole acerca de mi objeto, contestó que poco mas de una hora habian estado comiendo en la referida taberna dos hombres cuyas señas se asemejaban á las que se estampaban en el exhorto, los cuales tomaron el camino que desde esta villa se dirige á Villanubla. Con estos datos, sin detenerme un momento, en compañía de Ortiz, de Don Mariano Rodriguez Valderrábano, Marqués del Trebolar, y de Don Cándido García y Leon, Nacionales de esta villa, monté á caballo, y tal fue la velocidad con que caminamos, que á la legua, al bajar el valle llamado Renedo, dimos el alto á los dos sugetos desconocidos, sorprendiéndoles en términos que no tuvieron tiempo para ocultar su atroz delito, y se les hizo venir á esta villa, conduciéndoles á la cárcel, donde practicado un escrupuloso registro y exacto inventario á presencia de muchos vecinos que se reunieron, se hallaron los efectos siguientes. = Dos platillos de plata de peso de once onzas para el uso de vinageras, su marca es la de Velasco Guez. = Tres patenas de plata sobredorada de diferentes dimensiones de igual peso de los platillos. = Un talego encarnado viejo roto y un pañuelo blanco, dentro de los cuales habia siete libras y cuatro onzas de plata en pedazos menudos, pero que indicaba haber sido perteneciente á cruces ó copones. = Dos ganzúas. = Tres retazos de encages viejos, al parecer de albas. = Otro pedazo, sin duda de un roquete ó amito. = Dos relojes con cajas de plata, uno sin cristal, con cadena de trece eslaboncitos de acero y una llave vieja de bronce al estremo. = Una almohada blanca remendada. = Dos sacos en forma de morrales viejos. = Unas tigeras pequeñas. = Un corta plumas viejo de dos hojas. = Una trencita de pelo. = Un pasaporte dado en esa Ciudad por su primer Alcalde constitucional en 1.º de Marzo de este año, y una carta sin sobre, escrita desde dicha Ciudad por Sebastiana Fernandez en 1.º del corriente. He formado la causa, y resultan llamarse los agresores Jorge Gonzalez, oficio carpintero en esa Ciudad, y Angel Hoyos, guarnicionero en Benavente; han sido conducidos con los efectos aprehendidos y el sumario al Señor Juez de primera instancia de Rioseco. = No puedo menos de elogiar la prontitud con que se prestaron los Nacionales, y á la digna consideracion de V. S. de jo graduar, no solo el mérito que han contraido en semejante captura, sino tambien la recompensa á que los conceptuo acreedores para estímulo de sus compañeros; por de pronto espero se sirva V. S. publicar tan distinguido servicio en el Boletín oficial de la Provincia, y elevarlo, si lo juzga oportuno, al Gobierno de S. M. para los efectos consiguientes.

*Y he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para que un hecho tan interesante al orden y seguridad pública é individual reciba entera publicidad, recomendando con este motivo á los demas Alcaldes y Milicianos nacionales de la misma el noble ejemplo de que imitando tan laudable comportamiento contribuyan con el celo y actividad de aquellos al estermínio de cuantos ladrones y malhechores se presenten. Valladolid 17 de Mayo de 1842. = El Intendente, G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan. = En la tarde del 5 de Marzo de 1841 fue robado D. Nicolas de Arteaga, vecino de Fresno, en las eras de Villabonillos por tres sugetos desconocidos, con caballerías mayores, armados, que despues han resultado ser Manuel Martin Escudero, natural de Palazuelo de Vedija, y Bernardo Ozores, vecino de Toro, ignorándose el otro sugeto, y aquellos fueron aprehendidos por el Alcalde de Pampliega, quien los dirigió al Juzgado de Melgar de Fernamental, de cuya cárcel se fugaron en union de Manuel Varona, vecino de Celada, habiendo maltratado al Alcaide, y despues de haber practicado diferentes diligencias para su captura, he acordado en providencia de 6 del corriente anunciarlo en los Boletines oficiales de las provincias limítrofes para en el caso de que puedan ser aprehendidos se sirva dirigirlos con las seguridades debidas á este Tribunal, y sus señas son las que á continuacion se expresan, y espero se sirva mandar dicha insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de Don Juan Mayo 9 de 1842. = Juan Gomez. = Sr. Gefe político de la provincia de Valladolid.

#### Señas.

Manuel Martin Escudero, de 22 años, sombrero calañés, chaqueta de piel negra, chaleco de color azulado, pantalon de paño negro, zapato y botín de piel curtida en blanco, estatura regular, color moreno, montado en yegua ó caballo de siete cuartas, color castaño, aparejado con freno, cabezada, roncal y jalma: llevaba carabina.

El Bernardo Ozores y su compañero montados tambien en caballerías mayores, con igual aparejo, vestidos de estameña negra, chalecos ordinarios, calzones cortos, calcetas uno y medias el otro, con sombreros calañeses.

*Insértese, El I, G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 85.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, por decretos de ayer, se ha servido señalar el dia 22 de Junio próximo venidero y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De once á doce de su mañana.*

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su calle del Sámamo, señalada con el número 2, que



perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, que consta de piso natural con un sótano, piso entresuelo, principal, segundo y solana, siendo su figura un polígono irregular de 6 lados que comprende 1,596 pies cuadrados de superficie, de los cuales 294 corresponden á un corral con pozo y el resto á la parte edificada. Ninguna cantidad produce en renta, y por lo mismo no se ha podido capitalizar; y vale en venta, según la tasación pericial 15,247 rs., y no consta se halle gravada con carga alguna.

*De doce á una de la tarde.*

Otra casa en id. situada en la calle del Prado, número 15, que fue del mismo Cabildo; su figura es un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 747 pies cuadrados de superficie, de los que 209 y medio corresponden á un patio, y consta de piso natural con pozo, principal, segundo y solana, y entre el piso principal y segundo tiene un cuarto á la izquierda según se sube que está metido en la casa inmediata de la calle del Sámano: por la razón de su estado ruinoso no ha podido capitalizarse; y vale en venta, según la tasación pericial 4,482 rs. No consta se halle gravada con ninguna carga.

*De una á dos de id.*

Otra casa en id. y dicha calle, señalada con el núm. 13, que perteneció al mismo Cabildo; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 1,100 pies cuadrados de superficie, y consta de piso natural, principal, segundo y solana; su construcción antiquísima y ruinososa, y por esta razón no produce renta alguna ni puede ser capitalizada; y vale en venta, según la tasación pericial 3,960 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 13 de Mayo de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = No habiéndose presentado varias Señoras pensionistas de guerra á percibir la mensualidad que se está pagando por esta Tesorería, se las avisa, en el concepto que de no verificarlo antes del día 23 del corriente serán dadas de baja en la nómina. Valladolid 17 de Mayo de 1842. = Lorenzo Perabeles.

En el día 13 del corriente ha desaparecido de los prados de la villa de Rueda un caballo, propio de Don Jacinto Díez, de dicha vecindad, cuyas señas son: pelo castaño, de edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, y un poco herido en el lomo. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Don Jacinto Díez.

*Empresa de Diligencias de Extremadura y Segovia.*

Vencidas las dificultades para estender los coches de esta Empresa hasta la Capital de Badajoz, tiene la satisfacción de anunciar al público que desde el día 9 del corriente principiarán á salir sus carruajes de esta Côte y de la referida ciudad de Badajoz, haciendo el servicio en tres días y medio, que se disminuirá tan luego como la Dirección general de Caminos pueda componer los trozos mas malos de una carretera abandonada hace mas de doce años, y por cuya razón no es posible caminar con la celeridad que en otros puntos.

La salida de esta Côte el día 9 será á las doce de la noche, á comer á Crismundo y dormir á Talavera; el segundo día á comer á la Calzada y dormir á Jaraicejo; el tercero á comer á Miajadas y dormir á Mérida; el cuarto á comer á Badajoz.

La salida de Badajoz será el 9 á las once de la mañana á dormir á Mérida; el segundo día á comer á Miajadas y dormir á Jaraicejo; el tercero á comer á la Calzada y dormir á Talavera; el cuarto á comer á Crismundo y dormir á esta Côte.

Los coches, tanto á la ida como á la vuelta, se detendrán una hora en Trugillo para dejar y tomar los pasajeros que paren en aquella Ciudad.

Los precios establecidos son:

*De Madrid á Badajoz.*

	Berlina.	Interior.	Rotonda.
A Talavera.. . . . rs. vn.	108	90	68
A Trugillo. . . . . id.	234	196	156
A Badajoz.. . . . id.	350	280	230

*De Badajoz á Madrid.*

A Trugillo. . . . . id.	126	114	84
A Talavera. . . . . id.	240	194	158
A Madrid. . . . . id.	350	280	230

Para los puntos intermedios los encontrarán los viajeros en las tarifas colocadas en el despacho de las Administraciones de la Empresa en Talavera, Trugillo y Badajoz; y en esta Côte en la Administración principal situada en la plazuela de Herradores.

La Empresa ha tomado todas sus disposiciones para que los viajeros encuentren en los puntos de descanso y comida, el aseo y abundancia de ésta por un precio bastante módico, el cual se hallará fijado en los referidos puntos para que se arreglen á él.

Las Galeras-Mensajerías de la misma Empresa han principiado á hacer el servicio que se tiene ofrecido desde el día 1.º del corriente, y continuarán saliendo de esta Côte y de Badajoz los días 1.º y 15 de cada mes.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 19 de Mayo de 1842.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continua la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.
<i>Mucientes.</i>			
	Una tierra.	Al Beneficiado de la Parroquial de Mucientes D. Inocencio Santillana.	Al caño de Mari-Gonzalez.
	Otra.	Idem.	Portillejo.
	Otra.	Idem.	Besugo.
	Otra.	Idem.	Valleunquera.
	Otra.	Idem.	La Vega.
	Otra.	Idem.	Hoyo Aparicio.
	Otra.	Idem.	Idem.
163	Otra.	Idem.	Val de San Miguel.
	Otra.	Idem.	Carre-rebenga.
	Otra.	Idem.	Corral de Sanchez.
	Otra.	Idem.	Cuatro Caminos.
	Otra.	Idem.	Castroverde.
	Otra.	Idem.	Antapalla.
	Otra.	Idem.	Tras la Hermita.
	Otra.	Idem.	Carrallano.
	Otra.	Idem.	Pendolijo.
	Otra.	Idem.	Hompedroso.
	Otra.	Idem.	Miguel Pahonero.
	Otra.	Idem.	Valderrasado.
	Otra.	Idem.	Val de San Miguel.
	Otra.	Idem.	Carrampudia.
	Otra.	Idem.	Arbol de Lindro.
	Otra.	Idem.	El Caño.
164	Otra.	Idem.	Arberjal.
	Otra.	Idem.	Tras de Horca.
	Otra.	Idem.	Pico Manzanillo.
	Otra.	Idem.	Tras la Hermita.
	Otra.	Idem.	Mata Borricos.
	Otra.	Idem.	Miguel Pahonero.
	Otra.	Idem.	Hoyo Aparicio.

Rentan 20 fs. de morcajo.

Rentan 10 fs. de morcajo.



Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.		
165	Una tierra.	Al Beneficiado de la Parroquial de Mucientes D. Inocencio Santillana.	Asperilla.	Rentan 5 fs. de morcajo.	
	Dos tierras.		Idem.		Al Molino de Rebenga.
	Otra.		Idem.		Las Arenas.
	Otra.		Idem.		Carrallano.
	Otra.		Idem.		Junqueruelas.
	Otra.		Idem.		Valdivañez.
	Otra.		Idem.		Mimbreros.
	Otra.		Idem.		Idem.
166	Otra.	Al Beneficio de Don Manuel Diez de las Heras en la Parroquia de Mucientes.	Asperilla.	Rentan 12 fs. de morcajo.	
	Otra.		Idem.		Carrampudia.
	Otra.		Idem.		Piedrahita.
	Otra.		Idem.		Quiñones.
	Otra.		Idem.		Valderrayado.
	Otra.		Idem.		Trafumiel.
167	Una viña.	Idem.	Peralvarez.		
168	Una tierra.	Idem.	Prado Rebenga.		
169	Otra.	Al Beneficio de Don Manuel Diez de las Heras en la Parroquia de Mucientes.	Pago del Caño.	Rentan 28 fs. de trigo morcajo.	
	Otra.		Idem.		Prado de Palacio.
	Otra.		Idem.		Castroverde.
	Otra.		Idem.		Huerta del Moral.
	Otra.		Idem.		Molino de Arriba.
	Otra.		Idem.		La Vega.
	Otra.		Idem.		Cuesta de Sahagun.
	Otra.		Idem.		Picon de San Anton.
	Otra.		Idem.		Carrallano.
	Otra.		Idem.		Castroverde.
	Otra.		Idem.		Los Guijetes.
	Otra.		Idem.		Vargas.
	Otra.		Idem.		San Miguel.
	Otra.		Idem.		Pico Manzanilla.
	Otra.		Idem.		Picon de San Anton.
	Otra.		Idem.		Carrallano.
	Otra.		Idem.		Mata Borricos.
	Otra.		Idem.		Carrancurtillas.
	Otra.		Idem.		Valazumares.
	Otra.		Idem.		Arteljal.
	Otra.		Idem.		Sansonaz Llama.
	Otra.		Idem.		Cuatro Caminos.
Otra.	Idem.	Valdalar.			
Otra.	Idem.	Lagunillas.			
Otra.	Idem.	Ornacinios.			
Otra.	Idem.	Valveivaños.			
Otra.	Idem.	Carramuzarras.			
Otra.	Idem.	Cuesta Blanca.			
Otra.	Idem.	Valunqueras.			
Otra.	Idem.	Mata Borricos.			
Otra.	Idem.	Pasadero de Cemangas.			
Otra.	Idem.	Calzada.			
Otra.	Idem.	Las Mimbreras.			
Otra.	Idem.	Malpresente.			



Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	
	Otra.	Idem.	Piñuelas.	
	Otra.	Idem.	Valle de Rebenga.	
	Otra.	Idem.	Tras de Horca.	
	Otra.	Idem.	Carramuzarra.	
	Otra.	Idem.	Tras de Horca.	
	Otra.	Idem.	Roca de San Miguel.	
	Otra.	Idem.	Quiñones.	
	Otra.	Idem.	La Laguna.	
	Otra.	Al Beneficio de la Parroquial de San Pedro que disfruta Don Santiago Centeno.	Pago de la Benita.	
	Otra.		Cuesta de Sahagun.	
	Otra.	Idem.	Valde-Higuera.	
	Otra.	Idem.	Mata Borricos.	
	Otra.	Idem.	Vallunquera.	
	Otra.	Idem.	Hoyo de Aparicio.	
	Otra.	Idem.	Val de San Miguel.	
	Otra.	Idem.	Valderrayado.	
	Otra.	Idem.	Hompedroso.	
	Otra.	Idem.	A la Horca.	
	Otra.	Idem.	Anillos.	
	Otra.	Idem.	Ornecinos.	
	Otra.	Idem.	La Esperilla.	
	Otra.	Idem.	Rodera de Tras de Horca.	
	Otra.	Idem.	Agua Cochera.	
	Otra.	Idem.	Peralvarez.	
170	Otra.	Idem.	Valle de Rebenga.	Rentan 11 fs. de trigo morcajo.
	Otra.	Idem.	Trascastillo.	
	Otra.	Idem.	Carramuzarra.	
	Otra.	Idem.	Al Caño.	
	Otra.	Idem.	Pago del Arbejal.	
	Otra.	Idem.	Carra Rebenga.	
	Otra.	Idem.	Caño de Mari-Gonzalez.	
	Otra.	Idem.	Picon de San Anton.	
	Otra.	Idem.	Valle de San Miguel.	
	Otra.	Idem.	Cruz de Abril.	
	Otra.	Idem.	Ornecinos.	
	Otra.	Idem.	Molino de Rebenga.	
	Otra.	Idem.	Piedrahita.	
	Otra.	Idem.	Picon de San Anton.	
	Otra.	Idem.	Cuesta Blanca.	
	Otra.	Idem.	Valdalar.	
	Otra.	Idem.	Teso de San Vicente.	
	Otra.	Idem.	Malprende.	
	Otra.	Idem.	Tras de Horca.	
	Otra.	Idem.	A la Vega.	
	Otra.	Idem.	Prado Juncar.	
	Otra.	A la fábrica de la Iglesia de Mucientes.	Pago de Antapalla.	
	Otra.		Idem.	Carreonda.
	Otra.	Idem.	Cuesta de Sahagun.	
	Otra.	Idem.	Pico Manzanillo.	
	Otra.	Idem.	Idem.	
	Otra.	Idem.	Dicho Pago.	



Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Corporacion á que pertenece.	Clase de ella.	Renta de la finca.
	Otra.	Idem.	Fuente Ruvi.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Hoyo Braboi.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Lomo de la Laguna.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Mata Borricos.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Encima la Laguna.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Canal ó Tero-pardal.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Encima del valle de San Miguel.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Valle de San Miguel.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Picopan y Ajo.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Carre-Valleanguera.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Barraca.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Valderroyuelo.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Retuerta.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Valdeálar.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Quiñones.	Idem.	Otra.	
171	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Otra.	Rentan 30 fs. de trigo con algo de centeno.
	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Mimbreros.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Perreros.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Carrepalencia.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Veguillas.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Carrampudia.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Valderrayado.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Fuente Gutierrez.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Fuente Piojera.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Trafuniel y Estraf.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Malduerme.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Juncal de la Casa.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Prado Juncal.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Tras de Horca.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Vallejas.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Carramuzarras.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Idem.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Peralvarez.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Cuatro Caminos.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Trascastillo.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Vallunquera.	Idem.	Otra.	
172	Otra.	{ Sacramental de la Parroquia de Mucientes. }	Al pago de la Calera.	Idem.	Otra.	Rentan 2 fs. y media de trigo.
	Otra.	Idem.	Cantera de la Hidalga.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Portillejo.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Valdibañez.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Andalias.	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Trascastillo.	Idem.	Otra.	
173	Otra.	{ A la Mitra de Valladolid. }	Rebenga.	Idem.	Otra.	Renta 1 fanega de trigo.
174	Otra.	Idem.	Piedrahita.	Idem.	Otra.	Idem.
175	Otra.	Idem.	Muñeca.	Idem.	Otra.	Idem.

(Se continuará).